Expediente: **056600224460**
Radicado: **RE-03948-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/10/2026** Hora: **14:58:35** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03200-2026 del 31 de agosto de 2026**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**, solicitado por la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-15754**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 04 de septiembre y el 18 de septiembre de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de septiembre de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-06326-2026 del 08 de octubre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Auto N°AU-03200-2026 del 31 de agosto de 2026, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de la solicitud el día 18 de septiembre de 2026, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del área, el estado del sistema de abastecimiento, el uso actual del recurso hídrico y la información suministrada por el solicitante en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales.

La diligencia contó con el acompañamiento del señor WILMAR TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.605, en calidad de esposo de la interesada dentro del trámite ambiental, quien facilitó el acceso al predio y suministró la información requerida durante el desarrollo de la visita.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Previo a la realización de la visita técnica, se efectuó la fijación del aviso correspondiente por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía Municipal de San Luis y de la Oficina Regional Bosques de Cornare. Durante el término de publicación del aviso no se presentaron oposiciones al trámite ambiental.

- ***Descripción del proyecto:***

La presente solicitud tiene como finalidad la renovación de la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución 134-0216-2016 del 8 de junio del 2016 para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Caño El Tigre", destinada a los usos doméstico y recreativo (piscina), en beneficio del predio identificado con (FMI) N° 018-15754 PK-PREDIOS 6600002000000020099, ubicado en la vereda AltaVista, municipio de San Luis, Antioquia.



Figura 1. *Predio beneficiario del trámite ambiental (FMI) 018-15754 PK_PREDIOS 6600002000000020099*



Figura 2. *Vivienda existente en el predio y piscina*

Durante la visita técnica se verificó la existencia de una piscina construida en el predio, destinada al uso recreativo de sus ocupantes y visitantes; con las mismas características desde la concesión otorgada en el año 2016. La piscina presenta una configuración en forma de ocho, con dimensiones generales de 8 m de largo, 3 m de ancho máximo y 0,60 m de profundidad. Para estimar la demanda se adoptó una aproximación rectangular, obteniendo un volumen de 14,4 m³, se constató la presencia de infraestructura habitacional asociada al desarrollo de actividades de carácter familiar.

En el predio se registra una población permanente de dos (2) personas, además de una población transitoria estimada en cinco (5) personas, quienes hacen uso de las instalaciones existentes y generan demanda del recurso hídrico para las actividades domésticas y recreativas.

- ***Vertimientos generados:***

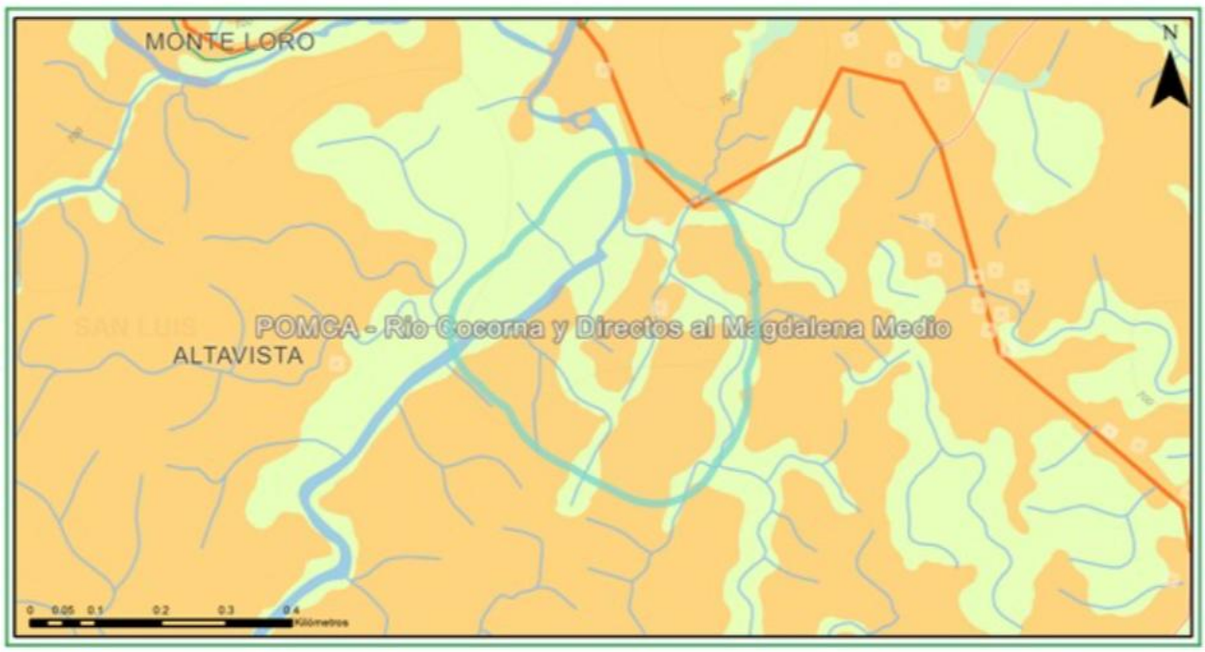
Las aguas residuales domésticas generadas en el predio provienen principalmente del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y de las actividades de limpieza asociadas a la ocupación de las viviendas y demás instalaciones existentes. Manejadas mediante el sistema de tratamiento en mampostería existente en el predio sobre las coordenadas -74°51'56.37"O y 5°56'59.99"N, el cual garantiza la disposición y el tratamiento de las aguas

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

residuales domesticas con descarga a la fuente, encontrándose en condiciones óptimas de funcionamiento conforme a la normativa ambiental vigente.

- ***Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:***

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del RÍO COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO ENTRE LOS RIOS LA MIEL Y NARE, aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	7.97	46.0
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.35	54.0

Figura 3. *Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)*

- ***Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:***

En el marco de la solicitud de concesión de aguas superficiales, el usuario presentó ante la Corporación la documentación requerida para el inicio y evaluación del trámite, dentro de la cual se encuentra el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), formato F-TA-84.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el solicitante presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), mediante el formato F-TA-84, radicado bajo el radicado N°CE-15508-2026 del 28 de agosto de 2026.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La información contenida en el programa fue evaluada por la Corporación mediante el formato F-TA-87, correspondiente a la Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), verificando la coherencia entre las actividades propuestas, las características del aprovechamiento solicitado y las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

El PUEAA contempla un horizonte de planificación de diez (10) años, durante el cual se desarrollarán actividades orientadas al uso adecuado y eficiente del recurso hídrico, principalmente mediante jornadas de limpieza del cauce, así como el mantenimiento y mejoramientos a la obra de captación y la instalación de tuberías o reposición.

- ***Datos específicos para el análisis de la concesión:***

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Caño El Tigre	18/09/2026	HidroSig	13.09	9.58

- No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico durante la visita técnica, debido a las condiciones hidráulicas observadas en el sitio de captación. En consecuencia, para el análisis de disponibilidad del recurso hídrico se tomaron como referencia los caudales modelados mediante la herramienta HidroSIG de Cornare.

- La fuente denominado Caño El Tigre corresponde a una fuente de características propias de zonas de alta montaña, con un cauce predominantemente rocoso. Durante la visita técnica se observó un caudal reducido, condición asociada a la temporada seca y a los eventos de verano registrados en la zona. No obstante, se evidenció la permanencia del flujo hídrico en el punto inspeccionado.

- El Caño El Tigre presenta una cobertura vegetal en adecuado estado de conservación, tanto en su ronda hídrica como en la parte alta de la cuenca, con predominio de bosque secundario. El cauce presenta características predominantemente rocosas y no se evidenciaron intervenciones antrópicas significativas que alteren de manera sustancial su dinámica natural. Durante la inspección se observó transporte de sedimentos de granulometría fina a media, así como una cobertura vegetal compuesta principalmente por helechos y especies herbáceas.

- De manera general, durante la visita técnica se evidenció que las condiciones ambientales de la fuente hídrica y su área de influencia son favorables, observándose una adecuada cobertura vegetal y un estado de conservación que contribuye a la protección del recurso hídrico y al mantenimiento de las condiciones naturales del ecosistema asociado.

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Caño El Tigre	Caudal total	13.09	26.23
	Caudal ecológico	3.27	6.56
	Caudal máximo de reparto	9.81	19.68
	Caudales otorgados	0.074	0.074
	Caudal disponible para reparto	9.736	19.606

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

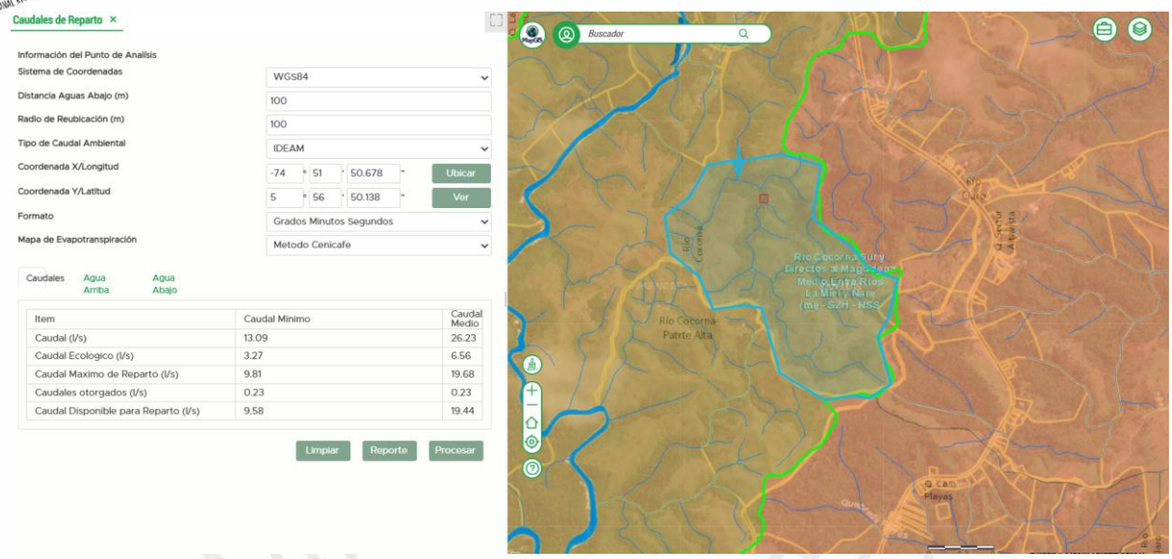


Figura 4. *Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2026)*

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____	Desarenador: _____X____ Estado: BUENO		PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: ____X_____ Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN							
	Presa de derivación				X			
	Área captación (Ha):	30.1	Macromedición		SI_____		NO____X_____	
	Estado Captación:	Bueno: ____X_____			Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si __X__	No _____		Tiene Servidumbre		Si __X__	No _____

El sistema de abastecimiento cuenta con una obra de captación superficial constituida por una bocatoma con presa de derivación de baja altura, la cual deriva una manguera de 2" de pulgada, sobre las coordenadas geográficas 74°51'50.91"O y 05°56'51.29"N, 730 msnm, la cual llega a un tanque desarenador que hace las funciones de almacenamiento con medidas de 1.30 mt de largo, por 1.4 mt de ancho y 70 cm de profundidad con una capacidad de almacenar 1.274 m³ de agua, sobre las coordenadas geográficas 74°51'53.55"O y 5°56'52.50"N, 727 msnm, el tanque de almacenamiento cuenta con una tubería de rebose, que permite retornar el agua excedente a la fuente. Por medio de tubería de ¾ de pulgada de diámetro distribuye el agua al predio para el uso de la vivienda y la piscina.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Figura 5 y 6. *Punto de captación sobre el Caño El Tigre*





Figura 7, 8 y 9. *Tanque desarenador y de almacenamiento para la distribución*

Consultadas las bases de datos corporativos sobre esta corriente hídrica, se encontraron los siguientes usuarios con permisos de concesión de aguas superficiales vencida y Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH:

N° Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
05660-RURH-2022	Resolución N° RE-04566-2022 del 24 de noviembre de 2022	BLANCA OLIVA SALAZAR DE TORO	DOMESTICO	0.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

05660-RURH-2023	Resolución N° RE-01460-2023 del 11 de abril de 2023	BLANCA OLIVA SALAZAR DE TORO	DOMESTICO	0.012
05660-RURH-2022	Resolución N° RE-01870-2023 del 8 de mayo de 2023	MELBA YORLENY SALAZAR CARDONA	DOMESTICO	0.012
05660-RURH-2023	Resolución N° RE-00560-2023 del 14 de febrero de 2023	WILLIAM DARÍO GIL RÚA	DOMESTICO	0.00620
05660-RURH-2023	Resolución N° RE-01436-2023 del 10 de abril de 2023	DAVID AMADO MONTOYA SANTA	DOMESTICO	0.010
05660-RURH-2023	Resolución N° RE-01898-2023 del 9 de mayo de 2023	MANUEL ANTONIO PEREZ PUERTA	DOMESTICO	0.010
056600224842	134-0261-2016 del 15 de julio de 2016	MARIA NOEMY LOAIZA LOAIZA	DOMESTICO	0.00690
05660-RURH-2023	Resolución N° RE-01427-2023 del 10 de abril de 2023	BLANCA FLOR TORO SALAZAR	DOMESTICO	0.00690

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	DOTACIÓN*1	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100.00 L/Persona – Dia		2	0.002315	30	Caño El Tigre
	50.00 L/Persona – Dia	5		0.002894		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				**0.005209**		

USO	DOTACIÓN*1	Volumen (m^3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	Se calcula con base a la geometría de la piscina (Con un recambio del 10% diario del volumen de la piscina por tratarse de piscina sin cloración – natural-)	14,4 m^3	0.01667	Caño El Tigre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.01667		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		**0.021879**		

**1Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.*

**2El volumen de la piscina se establece de conformidad con las dimensiones verificadas y medidas durante la visita técnica realizada en el marco del presente trámite ambiental. La piscina presenta una configuración en forma de ocho, con dimensiones generales de 8 m de largo, 3 m de ancho máximo y 0,60 m de profundidad. Para estimar la demanda se adoptó una aproximación rectangular, obteniendo un volumen de 14,4 m^3, se constató la presencia de infraestructura habitacional asociada al desarrollo de actividades de carácter familiar.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

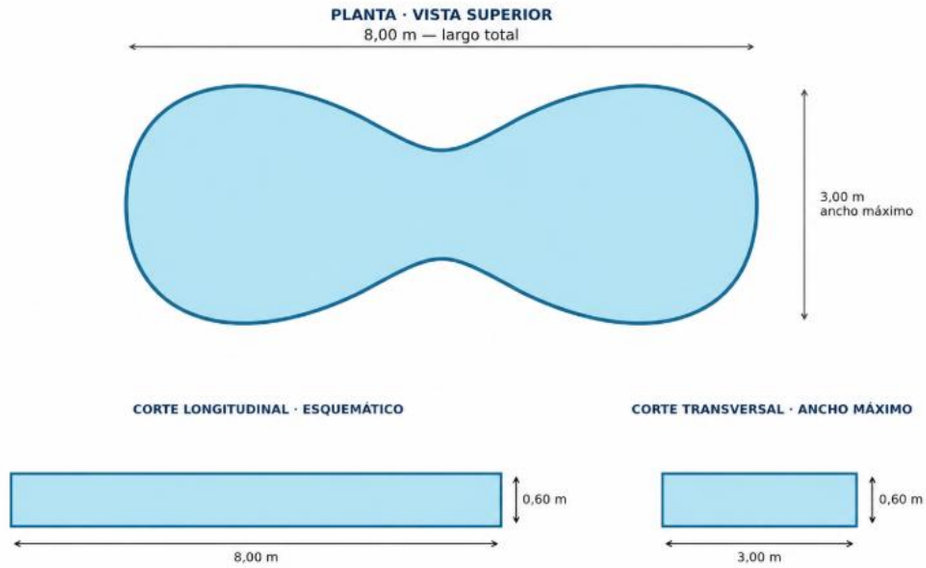


Figura 10. Ilustrativa a las medidas de la piscina en el predio

- ***Sujeto del cobro de la tasa por uso:*** *SI*

4. CONCLUSIONES

– *El predio identificado con (FMI) 018-15754, PK-PREDIOS 6600002000000020099, localizado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis, Antioquia, cuenta con infraestructura habitacional y piscina, y solicita renovación de concesión de aguas superficiales para los usos DOMÉSTICO y RECREATIVO.*

– *De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno de Cornare y lo observado durante la visita técnica, la fuente hídrica denominada "Caño El Tigre" cuenta con un caudal disponible para reparto de 13.09 L/s, en condiciones óptimas, de conformidad con el análisis de disponibilidad y oferta de caudal realizado con información de caudales modelados mediante la herramienta HidroSIG de la Corporación.*

– *El caudal disponible en la fuente hídrica es suficiente para atender la demanda requerida para los usos DOMÉSTICO y RECREATIVO, correspondiente a un caudal total de 0.021879 L/s, solicitado en beneficio del predio identificado con (FMI) 018-15754 PK-PREDIOS 6600002000000020099, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis.*

– *La demanda para uso DOMÉSTICO corresponde a un caudal total de 0.005209 L/s, calculado para una población permanente de dos (2) personas y una población transitoria estimada de cinco (5) personas, utilizando los módulos de consumo establecidos por la Corporación.*

– *Para el uso RECREATIVO, asociado a la piscina existente en el predio, se requiere un caudal de 0.01667 L/s, calculado con base en el volumen de la piscina, estimado en 14.4 m³, y considerando un recambio diario equivalente al 10 % de su volumen, debido a que corresponde a una piscina de características naturales y sin cloración.*

– *La actividad objeto del trámite se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río del RÍO*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO ENTRE LOS RIOS LA MIEL Y NARE, aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019.

- *La fuente hídrica denominada "Caño El Tigre" presenta características propias de zonas de alta montaña, con cauce predominantemente rocoso. Durante la visita técnica se observó un caudal reducido, asociado a las condiciones de temporada seca y a los eventos de verano registrados en la zona; no obstante, se evidenció permanencia del flujo hídrico en el punto inspeccionado.*

- *Por lo anterior, se considera factible otorgar la concesión de aguas superficiales para los usos DOMÉSTICO y RECREATIVO, en un caudal total de 0.021879 L/s, de la fuente hídrica denominada "Caño El Tigre", en beneficio del predio identificado con (FMI) 018-15754 PK-PREDIOS 6600002000000020099, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis.*

- *Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico en el Caño El Tigre, se identificó una captación mediante una presa de derivación de baja altura y una manguera de 2 pulgadas de diámetro, sin evidencia de rejillas en el punto de derivación. La captación se localiza aproximadamente en las coordenadas 74°51'50.91'' W y 05°56'51.29'' N, a una altitud de 730 msnm. A continuación, se encuentra un tanque de almacenamiento que también cumple funciones de desarenador, desde el cual se distribuye el agua hacia el predio beneficiado. Se remiten los respectivos diseños de la obra de control de caudal, la cual deberá ajustarse en campo conforme al caudal definido a partir de la actualización de los módulos de consumo.*

- *En la captación utilizan el mecanismo de control de flujo con rebose mediante tubería que permite retornar el agua excedente sobrante a la fuente, de esta manera evitando la captación de caudales superiores a los concesionados y garantizando la permanencia del caudal ecológico de la fuente hídrica.*

- *Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante el formato F-TA-84 y radicado bajo el oficio N°CE-15508-2026 del 28 de agosto de 2026, se considera factible acoger y aprobar el programa para un horizonte de planificación de diez (10) años; las actividades propuestas, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare,
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	**Cuantificación Actividades**	X			X	Presenta 3 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión. Considerando las acciones de uso eficiente y ahorro del agua durante todo el periodo de vigencia del programa, toda vez que las actividades actualmente planteadas se encuentran proyectadas a los diez (10) año.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*
>
> Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06326-2026 del 08 de octubre de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0216-2016 del 8 de junio de 2016**, a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, en un caudal total de **0.021879 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO (Piscina)**,

captado de la fuente hídrica denominada “Caño El Tigre”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-15754** y el PK: **6600002000000020099**, denominado "El Mirador de Cocorná", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Casa Beatriz	**FMI:**	018-15754	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**
				-74°	51’	55.88’	05°	56’	59.70’’	703
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada Caño El Tigre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**
				-74°	51’	50.91’’	05°	56’	51.29’’	730
USOS										
1	DOMESTICO						0.005209			
2	RECREATIVO						0.01667			
Total, caudal a otorgar							**0.021879**			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, en un caudal total de **0.021879 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO (Piscina)**, captado de la fuente hídrica denominada “Caño El Tigre”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-15754** y el PK: **6600002000000020099**, denominado "El Mirador de Cocorná", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia:

NOTAS:

1. **El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:

– CONSUMOS 0.057176 (l/s)
– PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
– ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE	60	$ 6,000,000.00	#de jornadas de limpieza del cauce realizadas/ # de jornadas de limpieza del cauce programadas*100

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	$ 600,000.00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	$ 200,000.00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contado desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.

- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.011.882**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600224460***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Resolución que Renueva una Concesión de Aguas Superficiales.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Yuver Andrés Gutiérrez***
Fecha: ***14/10/2026***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare